

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de noviembre de dos mil veintidós.

1. En atención al memorial visible en el PDF025, es preciso señalar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, (...)*", así las cosas, advierte el Despacho que, las designaciones de curadores ad-litem se realizan teniendo en cuenta los abogados que tienen vigentes su tarjeta profesional y en trámite procesos ante esta sede judicial; por lo tanto, se pudo verificar que el abogado CARLOS TORRES SAENZ, actúa como apoderado de la parte actora, dentro del proceso radicado No. 2021-00766.

1.1. Por lo anterior, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, REQUIÉRASE al abogado CARLOS TORRES SAENZ, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, o en su defecto, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. COMUNÍQUESE por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2. RECONÓZCASE al señor GUILLERMO MACIAS RIVEROS, como heredero de la causante MARIA TERESA RIVEROS DE MACIAS en el primer orden sucesoral, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.1. Reconózcase como apoderado judicial del heredero antes mencionado, al abogado EDGAR IVAN GONZALEZ BUSTAMANTE, en los términos y para los efectos conferidos en el poder (PDF029).

3. Revisado el plenario, se advierte que la señora KAREN JULIETH MACIAS SANTOS acreditó su vocación hereditaria, toda vez que obra copia del registro civil de nacimiento visible a folios 85 y 151; razón por la cual, teniendo en cuenta lo expuesto en escrito visible en el PDF030, RECONÓZCASE como heredera de la causante MARIA TERESA RIVEROS DE MACIAS, por representación de su padre CARLOS JAIRO MACIAS RIVEROS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4. De otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 04 de marzo de 2022 y lo expuesto es escrito visible en el PDF031 por el apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA MACIAS FONSECA, se advierte que, si bien es cierto, la referida señora acreditó su vocación hereditaria, puesto que obra copia del registro civil de nacimiento visible a folio 162 del cuaderno de sucesión de CARLOS JULIO MACÍAS CAJAMARCA; también lo es que, el requerimiento se realiza, frente a la aceptación o repudio de la herencia de la causante MARIA TERESA RIVEROS DE MACIAS; razón por la cual, REQUIÉRASE a la referida heredera para que proceda a realizar las manifestaciones a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE por**

los interesados en los términos contenidos en los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.1. Téngase en cuenta que la sustitución de poder visible en el PDF032 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce al abogado JHONATAN STEVEN MONTOYA NIÑO, para actuar como apoderado judicial de PAOLA ANDREA MACIAS FONSECA, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 159 del cuaderno de sucesión de CARLOS JULIO MACÍAS CAJAMARCA y PDF033.

5. AGRÉGUESE a las diligencias la nota devolutiva visible en el PDF035, así como, la comunicación recibida por el Instituto de Desarrollo Urbano visible en el PDF036, y póngase en conocimiento de los interesados.

6. REQUIÉRASE a JOHANA CAROLINA MACIAS ABELLO, heredera reconocida dentro de la sucesión del señor CARLOS JULIO MACIAS CAJAMARCA, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de 04 de marzo de 2022, manifestando por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia de la causante MARIA TERESA RIVEROS DE MACIAS (artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1290 del C.C.), advirtiéndole que de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudia la herencia. COMUNÍQUESE por Secretaría y déjense las constancias del caso.

7. REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda INMEDIATAMENTE a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del auto de 04 de marzo de 2022 (PDF020).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 185 de 02/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082af4157a14df6a6b95ad8f857188301baf4531b78411d96be8bf1d9a53851f**

Documento generado en 01/11/2022 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>